



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL DEL ARTÍCULO 3º, ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la ley de la materia los conceptos de políticas públicas y presupuesto con perspectiva de género, ajustes de procedimiento y ajustes razonables, así como el de violencia estructural contra la mujer, toda vez que no están contemplados, con ello se da certeza a nuestro marco normativo y garantiza mayor protección a las mujeres a una vida libre de violencia y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las Naciones Unidas definen la **violencia contra la mujer** como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"* .

Además, la violencia contra las mujeres y las niñas es un significativo problema de salud pública arraigado en la desigualdad de género y, además, es una grave violación de los derechos humanos que afecta su vida y su salud.

Por ello, en virtud de que hace algunos días conmemoramos el día Internacional de la mujer, resulta totalmente necesario presentar esta iniciativa, a fin de reforzar y dar certeza a nuestro marco normativo incorporando conceptos que aún no estaban previstos, pues como ya sabemos, nuestra sociedad se encuentra en constante cambio, en tal virtud, debemos adecuar nuestras leyes para que se encuentren actualizadas y acordes a nuestro presente.

Uno de los principales objetivos de esta acción legislativa, es incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas, a fin de que a través de ellas se logre combatir y erradicar las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres tamaulipecas.

Asimismo, se pretende incluir el presupuesto público con perspectiva de género, con el cual se busca contribuir a la erradicación de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, a que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y logren su autonomía; dicho presupuesto de ninguna manera debe entenderse como separado para mujeres, sino como un presupuesto que reconoce las diferentes necesidades, intereses, privilegios, derechos y obligaciones que las mujeres y los hombres tienen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los presupuestos públicos con perspectiva de género son herramientas clave de las políticas públicas, las cuales, como ya se dijo, tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Mujeres tamaulipecas, sigamos sin miedo, sin sumisión y sin ceder el terreno que ya hemos conseguido en esta lucha por la igualdad y por una vida libre de todo tipo de violencia.

Hay avances, por supuesto que hay avances, sin embargo aún queda un largo trecho por recorrer antes de afirmar que hemos erradicado totalmente la violencia contra las mujeres y que hemos conseguido igualdad en todos los ámbitos de la vida pública, política, privada, social, económica y cultural, de ahí que debemos continuar trabajando permanentemente.

A todas y cada una de las mujeres de tamaulipas de frente les digo, que desde esta, la más alta tribuna del Estado, continuaré generando, apoyando e impulsando todas y cada una de las acciones legislativas tendentes a garantizarles una vida totalmente libre de violencia para ustedes.

Continuaré luchando enérgica e incansablemente para garantizar su integridad y su tranquilidad, así como lograr que la erradicación de la violencia contra la mujer sea un hecho y no solo uno anhelo de miles.

**PROYECTO RESOLUTIVO**

Desde esta la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ÚNICO.-** Se reforma el inciso g) y se adiciona el inciso h), recorriéndose el subsecuente en su orden natural del artículo 3°, así mismo, se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 3 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Incisos a) al f) quedan en sus términos.

g) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad; y

h) **Violencia por acecho: Aquellas conductas que se manifiestan mediante el contacto repetido y no deseado que hacen sentir a la víctima insegura y en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales o lugar de residencia o trabajo; y**

i) Diversa: cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

Artículo 3 Bis. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Fracciones I a la VIII quedan en sus términos.**

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; **y**

X. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia;

**XI. Políticas públicas con perspectiva de género: Conjunto de orientaciones y directrices dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. La incorporación de la perspectiva de género es una herramienta de apoyo fundamental para los procesos de toma de decisiones vinculados a la formulación y puesta en ejecución de las políticas públicas, para obtener los mejores resultados en términos de igualdad sustantiva;**

**XII. Presupuestos con perspectiva de género: Son herramientas que a través de la asignación de recursos públicos contribuyen a la elaboración, instrumentación y evaluación de políticas, y programas orientados a la transformación de la organización social hacia una sociedad igualitaria;**

**XIII. Ajustes de procedimiento: las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las mujeres puedan participar efectivamente en igualdad de condiciones con las demás, en todos los procedimientos administrativos o judiciales, incluidas las investigaciones, en los que estén involucradas;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XIV. Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y

**XV. Violencia estructural contra las mujeres:** Es toda acción u omisión, que mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, cause daño o sufrimiento a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Por lo tanto, cuando se habla de violencia estructural, se hace referencia al conjunto de acciones y omisiones articuladas por una institucionalidad o estructura social, que colocan en riesgo la supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de las personas, que ponen de manifiesto las relaciones desiguales de poder de clase, de género, etnia, identidad sexual, edad, etc.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 11 de marzo de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL DEL ARTÍCULO 3°, ASÍ MISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Firmada el 11 de marzo de 2024. Presentada por la Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica.**